

León, Guanajuato, a los 15 quince días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **146/16-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **PERSONAL DE LA OFICINA DE ENLACE DE AUDITORIAS DE LA COORDINACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.

## SUMARIO

Refirió el quejoso que el día 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, el licenciado Heber Hernández Cervantes, llevó a cabo un acta administrativa en la que se le hicieron imputaciones por parte de usuarios, que se recabaron testimoniales de cargo y se le recabó su declaración al respecto, sin encontrarse legalmente asistido, además de que el licenciado en mención, le volteó su mejilla del lado izquierdo para impedir voltear a ver las personas que le acusaban y se encontraban a su espaldas; además de haber influido en la declaración de la quejosa, al dirigir su declaración al momento de que narrara la media filiación para que coincidiera con la suya. También se duele en contra del licenciado Heber Hernández Cervantes, por haber hecho público entre sus compañeros de trabajo, que acudía a dichas oficinas a levantar un acta administrativa en contra del quejoso por acoso a una menor. Por último, se dolió además, de la instrucción del licenciado Heber Hernández Cervantes a la contadora Martha Laura Hernández Aldaco, para entregar su expediente laboral a quienes le acusaban.

## CASO CONCRETO

### I.- Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica

XXXXXX, se dolió de la afectación al derecho a su debida defensa, durante el desarrollo del acta administrativa que le fue levantada por parte del licenciado Heber Hernández Cervantes, adscrito a la oficina de Departamento de Normatividad y Seguimiento de Auditorías de la Dirección de Administración y Control del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, quien permitió que dicha acta se levantara sin contar con una defensa, además de evitarle ver a las personas que lo acusaron y a quienes colocó a sus espaldas, volteándole con una mano su cara a efecto de que no volteara a verlas, además de que el mismo licenciado Heber Hernández Cervantes acomodó la descripción física aludida por la afectada para que se ajustara a su persona, ya que de su queja se advierte:

*“...se requirió mi presencia en la oficina del Coordinador Regional de Afiliación a efecto de participar en la elaboración de acta administrativa respecto a hechos que me fueron imputados por una usuaria de nombre XXXXXX; en la precitada oficina estuvieron presentes el ingeniero **Mario Enrique Tovilla Pérez** en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección de Afiliación y Operación perteneciente al Régimen de Protección Social en el Estado de Guanajuato, **Martha Laura Hernández Aldaco**, Jefa del Módulo de Afiliación y Orientación de Irapuato, adscrita a la Dirección de Afiliación y Operación perteneciente al Régimen de Protección Social de Salud del Estado, también estuvo presente la licenciada **Consuelo Karina Elizarraráz García** con cargo de Enlace de Atención Ciudadana del Departamento de Atención al Usuario perteneciente a la Dirección de Gestión de Servicios de Salud, la señora **XXXXXX**, la menor ..., así como la otra menor de edad..., **XXXXXX**, y como testigo de asistencia estuvieron presentes el licenciado **Filomeno Salinas Sánchez**, Supervisor de Zona adscrito al departamento de Supervisión y Normatividad perteneciente a la Dirección de Administración y Control del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, así como el licenciado **Juan Manuel Porras Troncoso** quien se desempeña como Enlace de Archivo adscrito al Departamento de Supervisión y Normatividad perteneciente a la precitada dirección de administración; de igual manera estubo presente el licenciado **Heber Hernández Cervantes** adscrito a la oficina de Departamento de Normatividad y Seguimiento de Auditorías de la Dirección de Administración y Control del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato. Segundo.- Es así que durante la elaboración del acta administrativa a la que me referí líneas atrás, el licenciado **Heber Hernández Cervantes violentó mis derechos humanos al haber consentido que se elaborara dicha acta sin que estuviese presente alguna persona de mi confianza o algún abogado que me representara o asesorara**; lo anterior no obstante de que antes de que iniciara la elaboración del acta administrativa le **pedí llamara a mi compañero Mario Déciga** del cual en este momento no recuerdo su nombre completo, esto para que fungiera como persona de mi confianza durante la elaboración del acta administrativa, no obstante lo anterior el licenciado Heber Hernández Cervantes manifestó que no lo podía llamar ya que Mario Déciga en ese momento se encontraba en horario de trabajo...” Tercero.- Me agravia que durante la elaboración del acta administrativa que se comenta, al de la voz se me asignó un lugar en dicha oficina y junto a mí se sentó el licenciado Heber Hernández Cervantes, frente a nosotros se ubicaron Mario Enrique Tovilla Pérez, Juan Manuel Porras Troncoso y el licenciado Filomeno Salinas Sánchez, y el resto de las personas que también estuvieron presentes en dicha oficina se colocaron en un área **a mis espaldas**, el licenciado Heber Hernández Cervantes en un momento **me tocó mi rostro con su mano izquierda cuando yo pretendí dirigir mi vista** hacia el área donde se encontraban el resto de las personas, impidiendo con dicha mano el que yo pudiera tener contacto visual con ellas, a la vez que me señaló que yo no podía voltear a ver a dichas personas para efecto de no intimidarlas y así permitirles que expresaran sus manifestaciones bajo ninguna presión...” “...si bien es cierto en ese momento el licenciado **Heber Hernández Cervantes** dirigía la audiencia en la que se levantó el acta administrativa, no tenía ningún derecho a tocar mi rostro ni mucho menos a impedirme que viera a las personas que participaron en dicha audiencia o diligencia”. “...Quinto.- Me agravia que el licenciado Heber Hernández Cervantes durante la intervención que tuvo la quejosa **XXXXXX**, **haya corregido o modificado muchas partes o términos que utilizó dicha quejosa al exponer los hechos que le inconforman y que atribuye al de la voz**, en caso concreto cuando la señora **XXXXXX** comenzó a leer los puntos de su queja apoyándose con el disco compacto o CD que en ese momento presentó, en la parte en la que describió al sujeto que cometió dicho acoso en agravio de su menor hija, **dicha quejosa leyó que el sujeto al que se refería era una persona de 50 cincuenta años o más, de pelo canoso y robusto, y fue en ese***

**momento que el licenciado Heber Hernández Cervantes la interrumpió y le dijo textualmente: “lo considero robusto o más bien chaparro y gordo”, a lo cual la señora quejosa Violeta Lili asentó el dicho del licenciado Heber Hernández Cervantes y por lo tanto en tales términos quedó asentada su declaración de la quejosa; por lo anterior me agravia que el licenciado Heber Hernández Cervantes haya influido para que la hoy quejosa modificara su dicho al describir al sujeto al que señaló como responsable de haber acosado a su menor hija, esto con el fin de que la descripción que diera la hoy quejosa coincidiera con mis características físicas...”.**

De frente a la imputación, el licenciado Heber Hernández Cervantes, negó los hechos y específicamente en cuanto al haber adecuado la descripción del quejoso en la descripción de media filiación referida por quien le acusó, el servidor público mencionó:

*“... En la declaración de la señora XXXXXX, vertida en el acta administrativa, plasmada en las páginas de la 12 a la 19, se transcribió la declaración que manifestó la señora XXXXXX ante la Agente de Ministerio Público, Lic. Liliana Gutiérrez Mont, el día 20 de mayo de 2016, a las 11:00 horas (misma que venía en archivo electrónico y guardada en CD), de la cual se manifestó lo siguiente: “nos topamos con un señor que ya se veía grande de edad, como de unos 50 años o más, chaparrito, gordo, tez blanca, ojos verdes, y de pelo canoso (sic)”. Por lo que concluyo que esa manifestación no fue asentada por mi persona el día de la instrumentación del acta administrativa, sino fue declarada el 20 de mayo de 2016 ante el Ministerio Público. Finalmente, en la declaración que vertió la señora XXXXXX en el acta administrativa del 23 de junio de 2016, no obra el asentamiento de chaparro y gordo” como lo aduce el quejoso. Dicha denuncia se encuentra contenida en los anexos de la multicitada acta administrativa”.*

Luego, se tiene que la dolencia externada por la parte lesa, respecto de la adaptación de su media filiación, se enfrenta a la negativa de la autoridad señalada como responsable, sin que elemento de convicción alguno abone a la postura de alguna de las partes, por lo que lo asentado al respecto dentro del acta administrativa, no resultó controvertido por ningún elemento de prueba. De ahí que no se logre tener por probado que el licenciado Heber Hernández Cervantes haya adecuado la descripción aportada por la víctima a la media filiación del quejoso.

Ahora, dentro del sumario, consta el acta administrativa aludida por la parte lesa, en la cual se tuvo por presente y firmaron al calce y margen:

- Mario Enrique Tovilla Pérez. Encargado del Despacho de la Dirección de Afiliación y Operación perteneciente al Régimen de Protección Social en el Estado de Guanajuato.
- XXXXXX. Trabajador investigado.
- Consuelo Karina Elizarraráz García. Testigo de Cargo.
- Martha Laura Hernández Aldaco. Testigo de Cargo.
- XXXXXX. Testigo de Cargo.
- XXXXXX. Testigo de Cargo.
- “...” (menor de edad). Testigo de Cargo.
- Filomeno Salinas Sánchez. Testigo de asistencia.
- Juan Manuel Porras Troncoso. Testigo de asistencia.

Apreciándose que tal documento carece de fundamentación alguna, respecto de las facultades con las que actuó el imputado Heber Hernández Cervantes, para dirigir la diligencia de mérito, ni así de las facultades del encargado del despacho de la dirección de afiliación y operación del REPSSEG, Mario Enrique Tovilla Pérez, para presidir el acta administrativa en cuestión.

Asimismo, el acta administrativa de mérito, reveló que en efecto, el inconforme no se encontró asistido legalmente durante el desarrollo de la imputación que se realizó en su contra a través de cinco testigos de cargo y dos de asistencia, sin que los testigos aludidos hayan informado dentro del sumario que al quejoso se le haya facilitado la asistencia legal correspondiente, por lo que se tiene por probada la falta de asistencia legal en favor de XXXXXX, durante el desarrollo del acta administrativa de imputación de hechos en su contra, fechada 23 de junio del 2016.

Por otro lado, en cuanto al punto de queja, referente a que a espaldas del quejoso, fueron colocadas sus acusadores, se tiene que el Jefe de Departamento “B”, Heber Hernández Cervantes, indicó que el de la queja siempre mantuvo contacto visual con quien lo acusó, pues mencionó:

*“...que XXXXXX siempre tuvo contacto visual con todos los participantes del acta administrativa instaurada en contra del quejoso el pasado 23 veintitrés de junio del presente año...”*

No obstante, el dicho del licenciado Heber Hernández Cervantes fue desmentido por la testigo Martha Hernández Aldaco, quien señaló que durante el desarrollo del acta administrativo en cita, sí fueron colocadas personas a espaldas del quejoso, entre ellas las personas que le acusaban, refiriendo no haberse percatado de que el licenciado Heber Hernández Cervantes, le haya volteado con su mano, la cara al quejoso, pues indicó:

*“...el lugar donde se llevó a cabo el levantamiento del acta administrativa antes mencionada fue en la oficina que corresponde al Licenciado William Daniel Serna Banda... cuando ingresé a dicha oficina ya se encontraba el hoy quejoso XXXXXX sentado*

sobre una silla y colocado junto al escritorio quedando su espalda hacia la puerta de acceso y hacia los lugares que ocuparon los inconformes, la licenciada Karina y la de la voz, frente al escritorio se encontraba el Licenciado Heber y el Ingeniero Tovilla, y junto a XXXXXX se encontraban el Licenciado Porras y el Licenciado Salinas, debo señalar que XXXXXX por la forma en que estaba sentado tenía en su ángulo de visibilidad al Licenciado Heber, al Ingeniero Tovilla, así como a los Licenciados Porras y Salinas, por lo anterior es que **a espaldas del hoy quejoso XXXXXX** quedábamos el resto de las personas asistentes...”

Respecto del mismo rubro, Mario Enrique Tovilla Pérez, señaló que en representación del doctor Eduardo Villalobos Grzybowicz, asistió al levantamiento de acta administrativa al quejoso, manteniéndose en un rincón del salón, y el inconforme fue acomodado al centro, indicando que no se le impidió al inconforme, voltear a ver a quienes le acusaron, al citar:

*“...el de la voz en representación del doctor Eduardo Villalobos Grzybowicz asistió al levantamiento de acta administrativa en contra de XXXXXX a quien se le atribuían actos contrarios a la norma en agravio de una menor de edad; a dicha diligencia asistieron el Licenciado Heber de quien no recuerdo sus apellidos, los 2 dos testigos de asistencia, estaba la Contadora Martha Laura como testigo de cargo, estaba la Licenciada Karina Elizarráz, estaban los padres de la menor, la menor, Francisco Javier Witrigo y yo... el último en entrar fue Witrigo que fue acomodado en medio porque era el lugar que quedaba vacío, yo estaba en un rincón, luego el Licenciado Heber, luego los testigos de cargo, luego los testigos de asistencia y luego Witrigo, entonces el Licenciado Heber explicó al hoy quejoso XXXXXX la razón por la cual se levantaba el acta, enseguida se hizo lo propio respecto al levantamiento de dicha acta; es importante señalar que durante el tiempo en que se elaboró el acta administrativa el Licenciado Heber no tocó el rostro del hoy quejoso Francisco Javier Jiménez Witrigo; de igual manera en ningún momento se le impidió a XXXXXX el que volteara a ver a las personas que interpusieron la queja en su contra...” “...no me percaté de que en algún momento de que el hoy quejoso XXXXXX hubiese intentado voltear a ver a las personas que estábamos a sus espaldas alguno de los asistentes le haya impedido hacerlo; no me percaté que el Licenciado Heber hubiese tocado en algún momento el rostro de XXXXXX...”*

En tanto que la testigo Consuelo Karina Elizarráz García, indicó que el quejoso sí volteó a ver a sus acusadores, pues indicó:

*“...me citaron a un acta administrativa como testigo por la queja presentada...” “...estando presentes la quejosa, su pareja y llevaba 2 dos niñas, estaba el Ingeniero Mario Tovilla Pérez, Director de Afiliación, la Jefa del Módulo de Afiliación que responde al nombre de Martha desconociendo sus apellidos y 2 dos testigos uno de ellos de nombre Filomeno desconociendo sus apellidos y del otro testigo desconozco su nombre, de igual manera estuvo presente el Licenciado Heber...” “...había 5 cinco sillas ubicadas junto a la pared en donde se encuentra la puerta de acceso, y sobre dichas sillas de forma respectiva estuvimos la Contadora Martha, yo, la pareja de la señora Violeta, Violeta, una de sus hijas y la hija más pequeña estaba sentada sobre las piernas de Violeta, y en frente de las precitadas personas se encontraba un escritorio y el Ingeniero Mario Tovilla se encontraba detrás del escritorio del lado izquierdo, el Licenciado Heber se encontraba ocupando el escritorio mencionado utilizando el equipo de cómputo y del lado derecho del escritorio se encontraba Witrigo y al costado derecho de éste último se encontraban los 2 dos testigos, fue así que hubo momento en que Witrigo manifestó textualmente: “puedo voltear”, a lo que el Licenciado Heber le contestó diciendo textualmente: “sí”, fue entonces que Witrigo volteó y pudo ver a la señora Violeta y a sus acompañantes, esto lo dijo y manifestó cuando estaba haciendo uso de la voz rindiendo su declaración, y al ver a las personas que formularon dicha queja también manifestó de manera textual: “no los conozco”...”*

En este orden de ideas, se considera que en el acta administrativa de fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, no se asentó que el ahora quejoso haya solicitado voltear para ver a las personas que lo acusaban, ni así que se le haya permitido y que haya señalado “no los conozco”, sin que los testigos Mario Enrique Tovilla Pérez y Martha Hernández Aldaco hayan mencionado tal situación, de ahí que el dicho de Consuelo Karina Elizarráz García, en tal sentido, resulta aislado, lo que resta valor probatorio respecto al punto acotado.

Luego, con independencia de no contar con elementos probatorios en abono al hecho de que el licenciado Heber Hernández Cervantes, haya tocado la mejilla del quejoso para evitar que volteara a ver a quien le acusaba, se tiene confirmado que a espaldas del quejoso, fue colocada la parte que le acusaba.

De tal forma, se tiene que el acta administrativa desarrollada en contra de XXXXXX, fue carente de fundamentación legal, respecto de las facultades con las que actuó el licenciado Heber Hernández Cervantes para llevarla a cabo, ni así de las facultades del encargado del despacho de la dirección de afiliación y operación del REPSSEG, Mario Enrique Tovilla Pérez, para presidir el acta administrativa de imputación en cuestión, atentos al contexto del documento, que riñe con el dicho del mismo funcionario, cuando declaró solo haber acudido como asistente, sin intervención, incluso sentándose en un rincón del lugar.

Por tanto, el acta administrativa que ocupa, resultó de facto, una audiencia de imputación de una falta administrativa y de un posible hecho de apariencia delictuosa, en el que no se respetaron las mínimas garantías al quejoso en calidad de señalado como presunto responsable de la acusación, con independencia de la revictimización a la que fue sujeta la víctima de los probables hechos de acoso que se ventilaron en la referida acta administrativa.

Con todo lo cual se colige, que el Jefe de Departamento “B”, Heber Hernández Cervantes, llevó a cabo el acta administrativa en contra del doliente, sin siquiera asentarse en dicho documento su presencia, sin contar con facultades legales para actuar en la forma en que lo hizo al desarrollar el acta administrativa de imputación, al encontrarse presente la parte acusadora y desahogando testimoniales de cargo. Además, si bien es de tomar en cuenta que un acta administrativa, resulta ser un documento que hace constar determinados hechos, también lo es que el acta administrativa que nos ocupa, resultó de facto, el desarrollo de una audiencia de imputación, pues se escuchó a la parte acusadora, se recabaron testigos de cargo y se recabó la declaración del señalado como probable responsable, a quien no se le proporcionó

asistencia legal, véase:

Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios.  
*Artículo 53.- La audiencia comenzará con poner a la vista del servidor público el expediente, así como las pruebas de la autoridad y se le hará saber su derecho para declarar lo que a su interés convenga.*

Más aún, cuando que Jefe de Departamento "B", Heber Hernández Cervantes, vía escrita señaló que en el citatorio que se le hizo llegar al quejoso para efectuar el acta administrativa que ocupa, se le indicó que tenía posibilidad de hacerse acompañar de una persona de confianza, para que manifieste lo que a sus intereses convinieran, apercibiéndole que de no presentarse la diligencia no se suspendería ni invalidaría, pues acotó:

*"...Asimismo, refiero que mediante el oficio REPSSEGIF-000406972016, de fecha 21 de junio de 2016, suscrito por el Encargado del Despacho de la Coordinación del REPSSEG, Dr. Eduardo Villalobos Grzybowicz, y dirigido y recibido por XXXXXX el 22 de junio de 2016, a las 11:55 horas, se le hizo saber en el penúltimo párrafo del escrito, lo siguiente: "A dicha audiencia usted deberá presentarse con identificación oficial con fotografía, podrá ofrecer pruebas, testigos de descargo por los hechos que se le atribuyen, manifestar lo que a sus intereses convenga, presentar alegatos, podrá hacerse acompañar de una persona de confianza, haciendo de su conocimiento de que en el supuesto de que no comparezca a la diligencia citada, esta no se suspenderá ni se podrá invalidar por ese motivo"*

Lo que refuerza el sentido de imputación en contra del quejoso dentro del acta administrativa de mérito, dirigida por el Jefe de Departamento "B", Heber Hernández Cervantes, tal como se colige del cúmulo de probanzas anteriormente evocadas; actuación al margen de las formalidades que para tal efecto exige la misma ley, que además contempla la figura de la unidad de defensoría administrativa del servidor público, preciso para apoyar en la defensa de los servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad, cuando prevé:

*Artículo 4.- A los servidores públicos de la Administración Pública Estatal se les instaurará, sustanciará y resolverá el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta ley y en su caso, se les aplicarán las sanciones que correspondan, por conducto de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, quien tendrá competencia alternativa y facultad de atracción de aquellos asuntos que por su naturaleza revistan interés para la administración pública estatal".*

*Artículo 62.- La unidad de defensoría administrativa del servidor público es un órgano técnico especializado, que tendrá a su cargo la defensa de los servidores públicos, así como de las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa.*

De tal forma, la actuación del Jefe de Departamento "B", Heber Hernández Cervantes, resultó al margen de la previsión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto al derecho de cualquier persona imputada, a ser oída con las debidas garantías del debido proceso:

*"8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".*

Luego, el acta administrativa de fecha 23 de junio del año 2016, al contener de facto, una audiencia de imputación y desahogo de pruebas en contra del quejoso, sin que éste contara con la debida asistencia legal, a más de que dicha acta administrativa no contiene fundamentación alguna en respaldo de su procedencia por parte de quien la presidió y sin que se asentare el nombre, cargo y facultad legal con la que actuó el Jefe de Departamento "B", Heber Hernández Cervantes, es que se tiene por probada la violación al derecho de seguridad jurídica, en agravio de XXXXXX.

## **II.- Violación del Derecho a la Protección de Datos Personales**

XXXXXX se dolió en contra del licenciado Heber Hernández Cervantes por haber indicado a la contadora Martha Hernández Aldaco, que entregara su expediente laboral a quien le acusó, misma que agregó tal documental al ministerio público, pues manifestó:

*"...Sexto.- Me agravia el hecho de que el licenciado Heber Hernández Cervantes hubiese dado la indicación a la contadora Martha Laura Hernández Aldaco, Jefa del Módulo de Orientación y Afiliación, en el sentido de que le entregara a la quejosa XXXXXX la documental que obra en el expediente administrativo del de la voz y el cual se tiene en la Dirección General de Protección Social y de Salud del Estado de Guanajuato; ya que dicho expediente cuenta con actas de nacimiento de mis hijos y mi esposa, así como mi acta de nacimiento, comprobantes de domicilio, como lo son del agua, estado de cuenta de la institución bancaria Santander del cual se desprenden la cuenta clave interbancaria, así como los respectivos saldos de mi cuenta nómina, cartilla militar, curriculum personal y formato para solicitud empleo dentro del Régimen de Protección Social de Salud, alta del ISSEG, de los cuales se desprenden datos personales..." "...dada la indicación emitida por el licenciado Heber Hernández Cervantes fue que la contadora Martha Laura Hernández Aldaco le entregó dicha documental impresa a la hoy quejosa XXXXXX esto sin contar con mi autorización. Séptimo.- Considero importante señalar que con motivo de los hechos que me atribuye la señora XXXXXX, ésta también formuló denuncia o querrela ante el Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, con sede en Irapuato, Guanajuato en donde se radicó la carpeta de investigación número 28418/2016; en dicha carpeta obra parte de la documental de la que se desprenden mis datos personales y de los miembros de mi familia, ya que la quejosa XXXXXX los aportó como datos de prueba de su parte..."*

Respecto de los hechos, se tiene que Martha Hernández Aldaco, negó que el licenciado Heber Hernández Cervantes, le haya dado instrucciones para entregar la documental aludida por el inconforme, ya que mencionó:

*“...la de la voz no recibí ninguna indicación del Licenciado Heber de entregar documental en la cual obraran datos personales de XXXXXX a la inconforme...”*

En tanto que el testigo Mario Tovilla Pérez, señaló no haber visto que la contadora haya entregado documento alguno a quien acusó a XXXXXX, al referir:

*“...no vi que dicha Contadora haya entregado a la quejosa Violeta Lili algún documento...”*

Por otra parte, de las constancias de la carpeta de investigación 28418/2016, se advierte que fue la autoridad ministerial quien solicitó al Jefe de Modulo del Seguro Popular en fecha 10 de junio del año 2016, que se anexaran a la indagatoria penal, el expediente de empleado del ahora quejoso (foja 91), lo que fue cumplimentado en fecha 14 de junio de 2016, agregándose entonces copia del expediente laboral de mérito, certificada por el Encargado de Despacho de la Coordinación del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, en fecha 13 de junio de año 2016 (foja 106v).

De tal forma, se acreditó que la copia del expediente laboral de quien se duele fue agregada al ministerio público por parte de la autoridad del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, a solicitud de la misma autoridad ministerial, y no porque la parte ofendida dentro de la indagatoria penal haya agregado tal expediente laboral. Sin que elemento de prueba diverso abone a la dolencia de XXXXXX, respecto de que la contadora Martha Hernández Aldaco, haya entregado copia del expediente laboral de quejoso a quien le acusó, menos aún que tal situación, no confirmada, haya resultado por instrucciones del licenciado Heber Hernández Cervantes. De tal mérito, no se tiene por acreditada la Inadecuada protección de datos personales, alegada por XXXXXX, en contra del Jefe de Departamento “B” Heber Hernández Cervantes.

### III.- Violación del Derecho a la Honra

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala: *“11.1- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”*.

Así las cosas, XXXXXX señaló que el licenciado Heber Hernández Cervantes hizo de conocimiento a sus compañeros y usuarios en general, que acudía a levantarle un acta al quejoso por abuso a una menor, afectando su imagen, sin que haya sido condenado por tal situación, de lo cual, se percató Martha Laura Hernández Aldaco, Mario Déciga, William Daniel Banda Serna y el guardia de seguridad privada de nombre Víctor, pues mencionó:

*“...Cuarto.- También aclaro que en el momento en que el licenciado Heber Hernández Cervantes se hizo presente en la oficina que ocupa el Módulo de Atención y Afiliación, frente a las personas que se encontraban en el área de espera así como en el resto de la oficina estuvo manifestando en voz alta que procedería a levantar un acta administrativa en mi contra ya que refirió textualmente: “vamos a levantar el acta administrativa a Witrigo por acoso a una menor”, lo anterior lo escuchó **Mario Déciga** que se desempeña como operador de sistemas, el guardia de seguridad privada que se encontraba en ese momento cubriendo su turno y que responde al nombre de **Víctor** del cual desconozco sus apellidos, así como el Coordinador Regional de Afiliación **William Daniel Banda Serna**; así como la Contadora **Martha Laura Hernández Aldaco**, Jefa del Módulo de Afiliación y Orientación; de lo anterior me causa agravio ya que siento que me expuso el licenciado Heber Hernández Cervantes ante el personal de dicha oficina esto sin antes haber agotado la investigación respecto a los hechos que me atribuyó la quejosa, y en consecuencia generó en el ánimo de dicho personal una imagen de mi persona como si yo fuera un delincuente aun y cuando no se ha determinado por una autoridad competente si cometí o no algún tipo de delito o falta administrativa...”*

Al respecto, se tiene que William Daniel Serna Banda, confirmó que el licenciado Heber Hernández Cervantes, llegó a las instalaciones y si le comentó que acudía a levantar un acta al quejoso, sin mencionar mayor dato, ya que indicó:

*“...escuché que le dijeron que si podía pasar pero nunca se hizo mención para qué o qué se iba a hacer, no escuché sobre qué versó dicha reunión ya que yo estaba en la oficina de al lado pero tenía mucho trabajo y no hablaban en un tono que me permitiera saber o escuchar el tema que estaban tratando...” “...cuando llegaron el Licenciado Heber y otras personas al módulo de registro, los saludé y le pregunté a qué iba ya que tengo funciones de supervisor, el Licenciado me comentó que iban a levantar un acta, le pregunté a quién y me dijo que a Witrigo pero nunca me mencionó por qué motivo ni me dio dato alguno de los hechos...”*

No obstante, los guardias de seguridad privada Víctor Ramírez Fuentes y Mario Déciga Uribe señalaron no haberse percatado de que el licenciado Heber Hernández Cervantes haya manifestado que acudía a tales oficinas a levantar un acta administrativa al quejoso por acoso a una menor, ya que aludieron:

*“...la nota informativa se asentó que no es verdad que yo haya escuchado al Licenciado Heber Hernández Cervantes decir en voz alta: “vamos a levantar un acta administrativa a Witrigo por acoso a una menor”, y en virtud de que el de la voz no escuché de que el Licenciado Heber Hernández Cervantes hubiese hecho tal manifestación fue que firmé al calce la nota informativa que se comenta...”*  
*“...no tengo conocimiento de las actividades que se realizan o han realizado en el módulo mencionado...”*

Mario Déciga Uribe:

*“...yo suscribí dicha nota ya que el día 23 veintitrés de junio del año en curso en que refieren levantaron un acta al compañero XXXXXX, yo nunca me di cuenta de ello...” “...después me preguntaron si yo sabía de qué se había tratado la reunión de ese día y claro les dije que no, me preguntaron si estaba de acuerdo en firmar una nota al respecto y yo acepté ya que yo no*

*escuche nada en el lugar en que me encontraba..."*

En tanto que Martha Laura Hernández Aldaco, nada mencionó al respecto. De tal forma, no se cuenta con elementos de convicción en abono a la dolencia de XXXXXX, respecto de que el licenciado Heber Hernández Cervantes haya violado el derecho a su honra, por haber manifestado en público que levantaría un acta al inconforme por acoso a una menor, derivado de lo cual, este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

## **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Salud del Estado**, doctor **Francisco Ignacio Ortiz Aldana**, para que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra del Jefe de Departamento "B", **Heber Hernández Cervantes**, Enlace de Auditorías de la Coordinación del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, respecto de los hechos dolidos por **XXXXXX**, que hizo consistir en **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

## **ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Secretario de Salud del Estado**, doctor **Francisco Ignacio Ortiz Aldana**, por la actuación del Jefe de Departamento "B", **Heber Hernández Cervantes**, Enlace de Auditorías de la Coordinación del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, respecto de la **Violación del Derecho a la Protección de Datos Personales**, de la cual se doliera **XXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Secretario de Salud del Estado de Guanajuato**, doctor **Francisco Ignacio Ortiz Aldana**, por la actuación del Jefe de Departamento "B", **Heber Hernández Cervantes**, Enlace de Auditorías de la Coordinación del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, respecto de la **Violación del Derecho a la Honra**, de la cual se doliera **XXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.